

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 6 DE MAYO DE 1946.

NUMERO 9988

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1416 de 29 de Abril de 1946, por el cual se reforma un decreto.

Departamento de Justicia

Remotos Nos. 1879, 1880, 1881 y 1882 de 29 de Abril de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decretos Nos. 869 y 870 de 26 de Abril de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 872 de 27 de Abril de 1946, por el cual se considera derogado un artículo y se ordenan unas devoluciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 54 y 96 de 25 y 27 de Abril de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 95 de 27 de Abril de 1946, por el cual se crea un departamento.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 8 de 17 de Abril de 1946, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá dicta un Presupuesto.

Decreto N° 9 de 17 de Abril de 1946, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá aumenta un sueldo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 1416 (DE 29 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se reforma el Decreto N° 1413 del 17 de abril de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que por el artículo 4° del Decreto N° 1413 de 17 de abril se estableció el gravamen de un octavo sobre cada pasaje de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) en los vehículos de transporte colectivo;

Segundo: Que la Compañía Panameña de Autobuses S. A. tiene establecida a favor de los estudiantes y maestros una rebaja de dos centavos equivalente a una reducción del cuarenta por ciento en el valor de los pasajes;

Tercero: Que en concepto de la empresa referida no es posible mantener a favor de estudiantes y maestros tal reducción del precio del pasaje si subsiste el mencionado gravamen de un octavo sobre cada pasaje de cinco centésimos de balboa (B. 0.05); y

Cuarto: Que es conveniente para los intereses de la comunidad, y especialmente la educación nacional, reducir el costo de transporte de estudiantes y maestros,

DECRETA:

Artículo 1° El gravamen de un octavo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1413 de 17 de abril no se cubrirá por las empresas de transporte colectivo que hagan a los estudiantes y maestros una rebaja equivalente al 40% del costo de los pasajes, en viajes destinados exclusivamente a transportar estudiantes y maestros, siempre que el vehículo porte en parte visible, al frente, un rótulo explicativo, en letras grandes, negras sobre fondo blanco que diga: "COLEGIALES, ESPECIAL".

Artículo 2° El presente Decreto entra en vigencia en su misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Juan Vásquez, por resuelto N° 1879 de 29 de abril de 1946.

Enrique Sánchez Alonso o José de la Cruz Sánchez (a) Templao, por resuelto N° 1880 de 29 de abril de 1946.

Enrique Vásquez, por resuelto N° 1881 de 29 de abril de 1946.

Francisco Alprado, por resuelto N° 1882 de 29 de abril de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 869 (DE 26 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Fernando N. Vargas, Inspector de Aduana de 1ª categoría.

Francisco Ortega B., Ayudante del Jefe de Investigaciones del Impuesto sobre la Renta, en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

reemplazo de Fernando N. Vargas, quien pasa a ocupar otro puesto.

Gregorio Ordóñez, Inspector del Catastro, en reemplazo de Francisco Ortega B., quien pasa a ocupar otro puesto.

Pedro Tomás Gudiño, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Gregorio Ordóñez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 870

(DE 26 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Clarke, Mensajero de la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Walter Mena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

CONSIDERASE DEROGADO UN ARTICULO Y ORDENASE DEVOLUCIONES**DECRETO NUMERO 872**

(DE 27 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se considera derogado el artículo 20 de la Ley N° 24 de 1941, y se ordenan unas devoluciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 41 de la Constitución Nacional prohíbe establecer impuesto o contribución por el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes;

Que el artículo 257 de la Constitución deroga todas las leyes que sean contrarias a ella:

Que el artículo 20 de la ley 24 de 1941 estableció un impuesto anual de B. 25.00 y B. 50.00 por la patente para ejercer las profesiones liberales;

Que la referida disposición legal debe considerarse derogada desde la vigencia de la nueva Constitución.

DECRETA:

Artículo 1º Considérase derogado el correspondiente inciso del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 que dice:

“Por la patente para profesionales liberales se pagarán B. 50.00 cuando el profesional haya de ejercer su actividad en un centro de más de 35.000 habitantes, y de B. 25.00 cuando haya de ejercerla en centros que tengan menos de 35.000 habitantes”.

Artículo 2º El artículo 20 de la Ley 24 citada quedará vigente así:

“Para los efectos del impuesto anual que han de causar las Patentes de que trata el artículo 2º, éstas se clasificarán así:

Patente Comercial o Industrial de primera clase B/100.00

Patente Comercial o Industrial de segunda clase, a los que funcionen con un capital:

a) Hasta de B. 500.	4.00
b) De B. 501.00 hasta B. 1.500.00.	10.00
c) De B. 1.501.00 hasta B. 3.000.00.	15.00
d) De B. 3.001.00 hasta B. 5.000.00.	20.00
e) De B. 5.001.00 hasta B. 10.000.00.	30.00
f) De más de B. 10.000.00.	40.00

Las Patentes Comerciales de segunda clase para establecimientos que han de funcionar en centros de menos de treinta y cinco mil habitantes, pagarán la tarifa expresada con un 50% de descuento.

Las Patentes Generales para personas naturales o jurídicas que han de funcionar en centros que tengan más de treinta y cinco mil habitantes, pagarán B. 125.00.

Por las mismas Patentes las personas naturales o jurídicas que han de funcionar en centros que tengan menos de treinta y cinco mil habitantes, pagarán B. 60.00.

Artículo 3º Del impuesto sobre Patentes Profesionales causados durante el año de 1946 en curso, antes de la vigencia de la Constitución, se cobrará y pagará sobre la cuarta parte de las sumas fijadas por el artículo 20 de la Ley número 24.

La Administración General de Rentas Internas hará las liquidaciones respectivas y los cobros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5º Las personas que hubiesen pagado el impuesto de patente profesionales corres-

pondiente a la totalidad del año de 1946, tendrán derecho a la devolución de las tres cuartas partes de la suma que hubiesen pagado.

Artículo 6º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94
(DE 25 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Graciela Whiteer, Enfermera Regular al servicio del Hospital Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 96
(DE 27 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Celia de Madrid, Enfermera Supervigiladora en el Hospital Santo Tomás con sueldo mensual de B. 115.00.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO NUMERO 95
(DE 27 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se crea el Departamento de Obstetricia en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que tanto el Superintendente del Hospital Santo Tomás como el Director del Departamento de Salud Pública han expresado en reiteradas ocasiones la conveniencia de organizar en el mencionado Hospital Santo Tomás un Departamento de Obstetricia, cuyo Jefe debe formar parte de la Junta Consultiva del mismo;

2º Que los funcionarios aludidos sugieren, que para no recargar el presupuesto de la mencionada Casa de Salud, el puesto de Jefe de dicho Departamento, sea servido ad-honorem.

DECRETA:

Artículo único: Se crea el Departamento de Obstetricia en el Hospital Santo Tomás y se nombra Jefe del mismo, ad-honorem, al doctor Gaspar Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Comisión de Hacienda Provincial

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

DECRETO NUMERO 8
(DE 17 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Panamá para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1945 y el 30 de noviembre de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro Provincial para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1945 y el 30 de noviembre de 1946, más el superávit de Caja existente el 30 de noviembre de 1945 se estiman en la suma de novecientos doce mil doscientos cuarenta y siete balboas con setenta y un céntimos (B. 912.247.71) distribuidos en la siguiente forma:

Impuestos Internos.....	B/. 534.240.92
Servicios Provinciales.....	153.303.66
Rentas Patrimoniales de la Provincia..	26.126.42
Miscelánea.....	47.474.50
Suma.....	B/. 763.145.50
Superávit de Caja noviembre 30 de 1945.	149.102.21
Total	B/ 912.247.71

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo período se fijan en la suma de novecientos doce mil doscientos cuarenta y siete balboas

con setenta y un centésimos (B. 912.247.71) distribuidos en la siguiente forma:

Departamento Legislativo	B/ 18.532.50
Departamento de Gobierno	150.484.00
Departamento de Justicia	77.600.00
Departamento de Hacienda	165.348.00
Departamento de Educación	187.916.72
Departamento de Obras Públicas	136.455.00
Gastos Varios	150.261.23
Vigencias Expiradas	35.947.73
Gastos Imprevistos	4.081.03

Total Provincia de Panamá B/ 897.108.21

Provincia de Darién 13.141.50

Total B/ 912.247.71

Artículo 3º Los gastos a cargo del Tesoro Provincial serán cubiertos mediante comprobantes debidamente presentados en formularios que prepare la Auditoría Provincial, aplicables a la partida correspondiente asignada en el Presupuesto de Gastos.

Artículo 4º Las partidas votadas para viáticos podrán usarse solamente mediante la presentación en detalle del o de los días en que se ha estado en misión oficial y del o de los lugares en donde se haya encontrado el funcionario respectivo.

Artículo 5º Las partidas para materiales serán divididas en cuatro (4) partes iguales correspondientes a cada trimestre y no podrá cubrirse gasto alguno que exceda la suma destinada para el período respectivo sin autorización de la Comisión de Hacienda de la Provincia.

Artículo 6º Los trabajos relacionados con las Obras Públicas detallados en este Presupuesto, serán hechos por contrato otorgado en licitación pública. En caso de que no haya proponentes en la licitación debidamente anunciada, los trabajos podrán efectuarse por administración.

Artículo 7º Las requisiciones para compra de materiales y para la prestación de servicios de cualquier oficina serán expedidas por el Auditor Provincial quien autorizará el gasto al comprobar que está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o servicios son necesarios y que los precios son correctos. Estas requisiciones necesitarán para su validez la aprobación del Gobernador de la Provincia y deberán acompañarse a las cuentas que se presenten al Tesoro Provincial.

Artículo 8º Los Presupuestos de Rentas y Gastos fijados en los artículos 1º y 2º de este Decreto se distribuyen conforme aparece en los dos cuadros adjuntos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Los Comisionados,

Gilberto Sucre C.—Francisco A. Filós.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Por el Gobernador.

Ismael Antadillas Jr.

Secretario.

Por el Secretario,

D. H. Ivalde,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Presupuesto de Rentas de la Provincia de Panamá para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1945, y el 30 de noviembre de 1946.

IMPUESTOS INTERNOS

1. Agentes Comisionistas	B/ 15.160.00
2. Agentes de Fábricas	10.663.00
3. Anuncio de Oficina	9.012.00
4. Anuncios Rótulo	14.376.00
4. Aprovechamiento	14.110.00
6. Autos de Comercio	114.048.00
7. Autos Particulares	60.946.00
8. Autos Traspasos	3.745.50
9. Bailes	37.037.00
10. Bicicletas	956.00
11. Billares	7.767.00
12. Bolos y otros juegos	4.900.00
13. Bombas de Gasolina	4.834.00
14. Barberías	1.100.00
15. Casas de Empeño	4.800.00
16. Casas de Lavado y Aplanchado	10.177.00
17. Casas Huéspedes	5.000.00
18. Coches de Comercio	61.00
19. Espectáculos Públicos	36.570.00
20. Edificaciones y Reedificaciones	22.631.00
21. Fábricas de Pastas	875.00
22. Fábricas de Aguas Gaseosas	3.300.00
23. Fábrica de Gas	3.880.00
24. Fábrica de Hielo	3.475.00
25. Fábricas de Ladrillos y Mosaicos	4.650.00
26. Fábricas de Jabones	225.00
27. Galleras	2.437.00
28. Heladería y Refresquerías	7.130.00
29. Hoteles y Fondas	33.259.00
30. Motocicletas	423.00
31. Panaderías	2.973.00
32. Placas vendidas	12.858.00
33. Placas Demostración	284.00
34. Pesas y Medidas	5.813.00
35. Salones de Belleza	960.00
36. Impuestos de Perros	178.00
37. Mercaderías Extranjeras por menor	38.349.00
38. Cajas de Música	38.853.00
39. Comprobantes	1.402.42
40. Dulcerías y Reposterías	775.00
41. Aserrios	673.00
42. Matriculas de Electricistas, Instaladores y operadores de cine	555.00

Total de Impuestos Internos B/ 554.240.92

SERVICIOS PROVINCIALES

43. Lavado de Entrañas	5.522.00
44. Depósito de Carnes	3.437.00
45. Matanza de Reses	66.434.00
46. Matanza de Cerdos	34.082.00
47. Estadía de Cerdos	5.318.00
48. Pesa Oficial	3.711.00
49. Inhumaciones (Cementerio)	6.893.00
50. Renovaciones	12.154.00
51. Rentas del Mercado, 25%	4.860.00
52. Cantinas nocturnas	13.845.00
53. Acarreo de Carnes	922.00
54. Casetas Sanitarias	1.367.60

Total de Servicios Provinciales B/ 155.505.60

RENTAS PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA

55. Arrendamientos	4.022.20
56. Venta de Lotes (Cementerio)	3.011.00
57. Bienes Mostrencos Vacantes	
58. Venta de Bienes Municipales	10.791.12
59. Usufructo de Playas	232.10

Total de Rentas Patrimoniales B/ 26.126.42

MISCELANEA

60. Maltas de Oficinas (Alcaldías y Corregidurías)	17.288.00
61. Maltas Nocturnas	29.460.00

62. Multas Oficina Seguridad	—
63. Multas Sanitarias	—
64. Ingresos Varios	723.00
Total de Impuestos y Entradas	
Misceláneas	B/ 47.474.50

Gobernación de la Provincia.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Por el Gobernador,

Ismael Antadillas Jr.
Secretario.

Por el Secretario,

D. H. Ivalde.
Oficial Mayor.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA PROVINCIA DE PANAMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1945 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946

CAPITULO I

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Comisión Provincial de Hacienda

Artículo 1º Para pagar los honorarios de los Miembros de la Comisión de Hacienda hasta B. 8.400.00

Artículo 2º Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Comisión en doce meses:

El Secretario 1 mes	B. 250.00	B. 250.00
El Secretario 11 meses	230.00	2.530.00
Una Archivera 1-1/2 mes	75.00	112.50
1 Esteno-Archivera 1 mes	90.00	90.00
1 Esteno-Archivera 11 meses	110.00	1.210.00
1 Conserje 1 mes	80.00	80.00
1 Conserje 11 meses	90.00	920.00
1 Portero 12 meses	40.00	480.00
1 Abog. Consultor 12 meses	300.00	3.600.00

Artículo 3º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos mensuales, hasta

Consejos Municipales

Artículo 4º Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, en doce meses así:

El de Panamá 1 mes a	B. 100.00	B. 100.00
El de Panamá 11 meses a	150.00	1.650.00
El de Balboa 12 meses a	10.00	120.00
El de Arraiján 12 meses a	10.00	120.00
El de Chepo 12 meses a	10.00	120.00
El de Chimán 12 meses a	10.00	120.00
El de Taboga 12 meses a	10.00	120.00
El de Capiña 12 meses a	10.00	120.00
El de Chame 12 meses a	10.00	120.00
El de Chorrera 12 meses a	10.00	120.00
El de San Carlos 12 meses a	10.00	120.00
		B. 2.830.00

Artículo 5º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos en los Consejos Municipales hasta B. 40.00 mensuales así:

El de Panamá, mensuales	B. 12.50	B. 130.00
El de Arraiján mensuales	2.50	30.00
El de Chepo, mensuales	2.50	30.00
El de Chimán, mensuales	2.50	30.00
El de Taboga, mensuales	2.50	30.00
El de Balboa, mensuales	2.50	30.00
El de Capiña, mensuales	2.50	30.00
El de Chame, mensuales	2.50	30.00
El de Chorrera, mensuales	2.50	30.00
El de San Carlos, mensuales	2.50	30.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

B. 18.532.50

CAPITULO II
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Gobernación de la Provincia de Panamá

Artículo 6º Para pagar sueldos de los empleados de la Gobernación de Panamá en doce meses así:

Un Secretario 12 meses a	B. 200.00	B. 2.400.00
Un Ofcl. Mayor 1 mes a	150.00	150.00
Un Ofcl. Mayor 11 meses a	160.00	1.760.00
Una Estenógrafa 1 mes a	90.00	90.00
Una Estenógrafa 11 meses a	100.00	1.100.00
Un Intérprete doce meses	140.00	1.680.00
Un Escribiente once meses	75.00	825.00
Un Chofer doce meses a	90.00	1.080.00
Un Portero Aseador 12 meses	50.00	600.00
2 Aseadores c/u 1-1/2 mes	40.00	120.00

Sección Administrativa y de Cuentas

Un Jefe doce meses a	175.00	2.100.00
Un Ayudante un mes a	100.00	100.00
Un Ayudante once meses a	120.00	1.320.00
Un Oficial doce meses a	80.00	960.00
Un Archivero (antes Oficial) doce meses a	50.00	960.00
Un Escribiente once meses	60.00	660.00
Un Chofer para servicios provinciales once meses	125.00	1.375.00
Un Portero Aseador 12 meses	50.00	600.00

Sección de Instalaciones Eléctricas

Un Inspector un mes a	150.00	150.00
Un Inspector once meses	200.00	2.200.00
Un Ofcl. Escribiente 12 meses	80.00	960.00

Sección de Salubridad Higiene.

<i>Distrito de Taboga.</i>		
Un Aseador, 12 meses a	10.00	120.00
<i>Distrito de La Chorrera.</i>		
Un Repartidor de aceite, 1 mes a	35.00	35.00
Un repartidor de aceite, 11 meses a	45.00	495.00

<i>Distrito de San Carlos.</i>		
Un Aseador, 11 meses a	30.00	330.00
Un Repartidor de Aceite, 12 meses a	25.00	300.00

<i>Distrito de Panamá.</i>		
(Puestos eliminados)		
Un Jefe, mes y medio a	175.00	262.50
Un Ayudante, 1 mes a	125.00	125.00
Un Chofer, un mes a	125.00	125.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo de un Inspector de Instalaciones Eléct. interino, un mes

Artículo 9º Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos en las secciones de la Gobernación de Panamá, hasta

2.250.00

CAPITULO III

ALCALDES

Artículo 10. Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y demás empleados en doce meses, así:

<i>Distrito de Panamá</i>		
El Alcalde, 12 meses, a	300.00	3.600.00
El Secretario, 12 meses a	200.00	2.400.00
Un Oficial Mayor un mes	150.00	150.00
Dos Oficiales Mayores, 11 meses cada uno		
Un Oficial, un mes a	175.00	3.850.00
Dos Asistentes, 11 meses	90.00	90.00
Una Estenógrafa, 1 mes a	150.00	3.200.00
	90.00	90.00

Una Estenógrafa, 11 meses a.....	110.00	1.210.00	Alcaldía del Distrito de Chame, 12 meses a.....	15.00	180.00
Un Archivero, un mes a.....	60.00	60.00	Alcaldía del Distrito de Chorrera, 12 meses a.....	30.00	360.00
Un Archivero, 11 meses.....	75.00	825.00	Alcaldía del Distrito de Arraiján, 12 meses a.....	15.00	180.00
Dos Oficiales de segunda categoría, 12 meses cada uno.....	75.00	1.800.00	Alcaldía del Distrito de Taboga, 12 meses a.....	15.00	180.00
Un Portero, un mes a.....	40.00	40.00	Alcaldía del Distrito de Chepo, 12 meses a.....	15.00	180.00
Un Portero, 11 meses a.....	50.00	550.00	Alcaldía del Distrito de Chimán, 12 meses a.....	15.00	180.00
Un Asador, 12 meses a.....	40.00	480.00	Alcaldía del Distrito de San Carlos, 12 meses a.....	15.00	180.00
Un Chofer, 12 meses a.....	90.00	1.080.00			
Un Relojero, 12 meses a.....	40.00	480.00			
Un Limpiador de tabillas, un mes a.....	30.00	30.00			
Un Limpiador de tabillas, 11 meses a.....	40.00	440.00			
Sección Administrativa.					
Un Jefe de Sección, 11 meses a.....	175.00	2.100.00	Artículo 13. Para pagar los viáticos comprobados de los Alcaldes hasta B. 47.00 mensuales.		
Dos Oficiales de 3a. categoría cada uno, un mes a.....	65.00	130.00	El Alcalde Balboa B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Un Oficial de 3a., 12 meses.....	65.00	780.00	El Alcalde de Capira B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Una Estenógrafa, 11 meses.....	90.00	990.00	El Alcalde de Chame B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Un Inspector de basuras, 11 meses a.....	125.00	1.375.00	El Alcalde de Chorrera B. 7.00 mensuales.....	84.00	
Un Oficial de 2a. categoría, 11 meses a.....	75.00	825.00	El Alcalde de Arraiján B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Un Inspector de Servicios Municipales, 11 meses.....	125.00	1.375.00	El Alcalde de Taboga B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Dos Choferes, 12 meses, c u a.....	90.00	1.160.00	El Alcalde de Chepo B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Distrito de Taboga.					
El Alcalde, doce meses a.....	75.00	900.00	El Alcalde de Chimán B. 5.00 mensuales.....	60.00	
El Secretario, 12 meses.....	50.00	600.00	El Alcalde de San Carlos B. 5.00 mensuales.....	60.00	
Distrito de Arraiján.					
El Alcalde, doce meses a.....	75.00	900.00			
El Secretario, 12 meses.....	50.00	600.00			
Distrito de Capira.					
El Alcalde, 12 meses a.....	90.00	1.080.00			
El Secretario, 12 meses a.....	50.00	600.00			
El Escribiente, 12 meses a.....	25.00	300.00			
Distrito de Chepo.					
El Alcalde, 12 meses a.....	75.00	900.00			
El Secretario, 12 meses a.....	50.00	600.00			
Distrito de Chimán.					
El Alcalde, 12 meses a.....	75.00	900.00			
El Secretario, 12 meses a.....	50.00	600.00			
Distrito de Chame.					
El Alcalde, 12 meses a.....	75.00	900.00			
El Secretario, 12 meses a.....	50.00	600.00			
Distrito de Balboa.					
El Alcalde, 12 meses a.....	70.00	840.00			
El Secretario, 1 mes a.....	25.00	25.00			
El Secretario, 11 meses.....	35.00	385.00			
Distrito de La Chorrera.					
El Alcalde, 12 meses a.....	125.00	1.500.00			
El Secretario, 12 meses.....	75.00	900.00			
Un Escribiente, 11 meses.....	50.00	550.00			
Un Escribiente, 12 meses.....	50.00	600.00			
Un portero, 12 meses.....	40.00	480.00			
Distrito de San Carlos.					
El Alcalde, un mes a.....	60.00	60.00			
El Alcalde, 11 meses a.....	75.00	825.00			
El Secretario, 11 meses.....	50.00	550.00			
El Secretario, un mes a.....	40.00	40.00			
Un Portero, mes y medio a.....	15.00	22.50			
Artículo 11. Para pagar los gastos de representación del Alcalde del Distrito de Panamá, un mes a.....					
	50.00	50.00			
Para pagar los gastos durante once meses a.....					
	100.00	1.100.00			
Artículo 12. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos hasta B. 250.00, así:					
Alcaldía del Distrito de Panamá, 12 meses a.....	95.00	1.140.00			
Alcaldía del Distrito de Balboa, 12 meses a.....	15.00	180.00			
Alcaldía del Distrito de Capira, 12 meses a.....	20.00	240.00			
Artículo 13. Para pagar los sueldos de los Corregidores y demás empleados en doce meses así:					
Panamá:					
Tres Corregidores, un mes c u.	180.00	540.00			
Cinco Corregidores, 11 meses c u	200.00	11.000.00			
Tres Secretarios, un mes c u a.	100.00	300.00			
Cinco Secretarios, 11 meses a.	110.00	6.050.00			
Tres Porteros, 1 mes c u a.....	40.00	120.00			
Cinco Porteros, 11 meses c u a	50.00	2.750.00			
Pueblo Nuevo y Sabanas:					
Un Corregidor a.....	125.00	1.500.00			
El Secretario.....	40.00	480.00			
Juan Díaz:					
El Corregidor, al mes.....	90.00	1.080.00			
El Secretario, un mes a.....	25.00	25.00			
El Secretario, 11 meses a.....	30.00	330.00			
Rio Abajo:					
El Corregidor, un mes.....	80.00	80.00			
El Corregidor, 11 meses.....	90.00	990.00			
El Secretario, 11 meses.....	30.00	330.00			
San Francisco de la Caleta:					
El Corregidor, un mes a.....	80.00	80.00			
El Corregidor, 11 meses.....	90.00	990.00			
El Secretario, 11 meses.....	30.00	330.00			
Chilibre:					
El Corregidor, un mes a.....	75.00	75.00			
El Corregidor, 11 meses.....	85.00	935.00			
El Secretario, 11 meses.....	25.00	275.00			
Pacora:					
El Corregidor, al mes.....	60.00	720.00			
Distrito de Chepo:					
El Corregidor de El Llano.....	20.00	240.00			
El Corregidor de Sta. Cruz de Chimna.....	20.00	240.00			
El Corregidor de Chapilla.....	20.00	240.00			
Distrito de Taboga:					
El Corregidor de Otoque Oriente.....	20.00	240.00			
El Corregidor de Otoque Occidente.....	20.00	240.00			

Distrito de Arraiján:

El Corregidor de Paja.....	50.00	600.00
El Secretario, 11 meses a.....	50.00	350.00
El Corregidor de Nuevo Arraiján, 11 meses a.....	25.00	275.00

Distrito de Capira:

El Corregidor de Cermefio, mes	50.00	360.00
El Corregidor de Lidice, al mes	25.00	300.00
El Corregidor de La Campana	15.00	180.00
El Corregidor de Villa Carmen, 11 meses a.....)	15.00	165.00

Distrito de Chame:

El Corregidor de Bejuco, al mes	30.00	360.00
El Corregidor de Mata Hambre, al mes.....	10.00	120.00
El Corregidor de Nuevo Gorgona, al mes.....	10.00	10.00
El Corregidor de Nueva Gorgona, 11 meses.....	15.00	165.00
Corregidor de Punta Chame, al mes.....	10.00	120.00
El Corregidor de Cabuya.....	10.00	120.00

Distrito de La Chorrera:

El Corregidor de Puerto Caimito, al mes.....	20.00	240.00
El Corregidor de Puerto Amador, al mes.....	10.00	120.00
El Corregidor de El Arado, al mes.....	15.00	180.00
El Corregidor de Obaldia, al mes.....	15.00	180.00
El Corregidor de Mendoza.....	15.00	180.00
El Corregidor del Coco, al mes	20.00	240.00

Distrito de San Carlos:

El Corregidor de Los Espinos, al mes.....	10.00	120.00
El Corregidor de La Ermita...	10.00	120.00
El Corregidor del Guayabito...	10.00	120.00
El Corregidor de La Laguna...	15.00	180.00
El Corregidor de Los Llanitos	10.00	120.00
El Corregidor de San José....	10.00	120.00
El Corregidor de El Valle....	25.00	275.00

Distrito de Balboa:

El Corregidor de Ensenada....	10.00	120.00
El Corregidor de Saboga.....	10.00	120.00
El Corregidor de Mafafa.....	10.00	120.00

Artículo 15. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos en las Corregidurías hasta B. 245.00 mensuales, así:

Cinco Corregidurías en la ciudad de Panamá, cada uno.....	15.00	900.00
El Corregidor de Pueblo Nuevo de Sabanas.....	10.00	120.00
El Corregidor de Río Abajo....	10.00	120.00
El Corregidor de Juan Díaz....	10.00	120.00
El Corregidor de San Francisco de la Caleta.....	10.00	120.00
El Corregidor de Chilibre.....	10.00	120.00
El Corregidor de Pacora.....	10.00	120.00
Las demás Corregidurías de los diferentes Distritos, proporcionalmente hasta.....	110.00	1,320.00

JUZGADO DEL TRANSITO

Artículo 16. Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado de Tránsito en doce meses así:

El Juez.....	250.00	3,000.00
El Secretario, un mes.....	100.00	100.00
El Secretario 11 meses.....	110.00	1,210.00
Un Portero, 1 mes a.....	40.00	40.00
Un Portero, 11 meses.....	50.00	550.00

Artículo 17. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos en el Juzgado del Tránsito hasta B. 23.00 mensuales.....

JUZGADOS NOCTURNOS

Artículo 18. Para pagar el sueldo a los empleados de los Juzgados Nocturnos, así:

Dos Jueces, un mes cada uno..	180.00	360.00
Dos Jueces, once meses.....	200.00	4,400.00
Dos Secretarios, un mes.....	100.00	200.00
Dos Secretarios, 11 meses.....	110.00	2,400.00
Dos Porteros, 1 mes c.u.....	40.00	80.00
Dos Porteros, 11 meses.....	50.00	1,100.00

Artículo 19. Para útiles de escrito, gastos de materiales y otros gastos en los Juzgados Nocturnos de Panamá, 12 meses cada uno a.....

15.00 360.00

Artículo 20. Para sueldo de los empleados de los Jardines y Plazas, 12 meses, así:

Un Jardinero Jefe, 11 meses..	125.00	1,375.00
Un Jardinero Sub-Jefe, 11 meses	100.00	1,100.00
3 Jardineros, c/u 11 meses....	90.00	2,970.00
11 Ayudantes, un mes a.....	60.00	660.00
11 Ayudantes, 11 meses a.....	60.00	14,520.00
Un Celador nocturno, 11 meses	75.00	825.00

Artículo 21. Para gastos de herramientas en los Jardines y Plazas hasta B. 50.00 mensuales
TOTAL EN DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.....

B. 159,464.00

CAPITULO IV

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (M)

Artículo 22. Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados Municipales en doce meses así:

<i>Distrito de Panamá:</i>		
4 Jueces a B. 225.00 c/u.....	B. 900.00	B. 10,800.00
4 Secretarios a B. 150.00 c/u..	600.00	7,200.00
4 Oficiales Mayores a B. 110.00 cada uno.....	440.00	5,280.00
4 Escribientes a B. 90.00 c/u..	360.00	4,340.00
4 Porteros a B. 50.00 c/u.....	200.00	2,400.00
1 Estenógrafa Ramo Criminal..	110.00	1,320.00

Distrito de Balboa:

El Juez.....	25.00	300.00
El Secretario.....	15.00	180.00

Distrito de Capira:

El Juez.....	75.00	900.00
El Secretario.....	30.00	360.00

Distrito de Chorrera:

El Juez.....	100.00	1,200.00
El Secretario.....	60.00	720.00

Distrito de San Carlos:

El Juez.....	45.00	540.00
El Secretario.....	25.00	300.00
El Portero.....	10.00	120.00

Artículo 23. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Jueces durante el mes de licencia de los Titulares.....

1,145.00

Artículo 24. Para pagar una Estenógrafa Interina, Ramo Criminal, mientras dure la ausencia, de la Titular, un mes..

110.00

Artículo 25. Para pagar los sueldos de los Secretarios Interinos de los Juzgados así:

Distrito de Balboa, anualmente	15.00	
Distrito de Capira, anualmente	30.00	
Distrito de Chorrera, anualmente.....	60.00	
Distrito de San Carlos, anualmente.....	25.00	130.00

Artículo 26. Para útiles de escritorio hasta B. 125.00 mls:

Panamá, 4 Juzgados a B. 20.00 cada uno.....	80.00	960.00
La Chorrera.....	15.00	180.00
Capira.....	10.00	120.00
Balboa.....	5.00	60.00
San Carlos.....	5.00	60.00

Artículo 27. Para gastos de materiales, movilización y otros gastos hasta la cantidad de B. 30.00 mensuales, así:

Panamá.....	10.00	120.00
Chorrera.....	5.00	60.00
Capira.....	5.00	60.00
Balboa.....	5.00	60.00
San Carlos.....	5.00	60.00

360.00

PERSONERIAS MUNICIPALES

Artículo 28. Para para los sueldos de los empleados de las Personerías Municipales en 12 meses así:

Distrito de Panamá:

2 Personeros a B. 225.00 c.u..	450.00	5.400.00
2 Secretarios a B. 150.00 c.u..	300.00	3.600.00
2 Oficiales Mayores a B. 110.00 cada uno.....	220.00	2.640.00
2 Oficiales Escribientes a B. 90.00 cada uno.....	180.00	2.160.00
2 Porteros a B. 50.00 c.u.....	100.00	1.200.00

Distrito de Balboa:

El Personero.....	25.00	300.00
El Secretario.....	15.00	180.00

Distrito de Capira:

El Personero.....	50.00	600.00
El Secretario.....	30.00	360.00

Distrito de Chorrera:

El Personero.....	100.00	1.200.00
El Secretario.....	75.00	900.00
La Mecanógrafa.....	35.00	420.00
El Portero.....	25.00	300.00

Distrito de San Carlos:

El Personero.....	15.00	180.00
El Secretario.....	12.00	156.00
El Portero.....	7.00	84.00

Artículo 29. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Personeros durante las vacaciones de los Titulares.....

Artículo 30. Para pagar los sueldos de los Personeros durante 15 días de licencia a que tienen derecho por enfermedad

Artículo 31. Para pagar los sueldos de los siguientes empleados así:

2 Porteros interinos en las Personerías de Panamá, a B. 50.00 cada uno por año.....	100.00	
1 Portero interino en la Personería de Chorrera, por año....	25.00	
1 Portero interino en la Personería de San Carlos por año....	7.00	
1 Secretario interino en la Personería de Balboa, al año....	15.00	
1 Secretario interino en la Personería de Capira, al año....	30.00	
1 Secretario interino en la Personería de San Carlos, al año....	12.00	
1 Secretario interino en la Personería de Chorrera, al año....	75.00	265.00

PERSONERIAS MUNICIPALES

Artículo 32. Para viáticos de los Personeros, peritajes y otros

gastos de las Personerías, hasta B. 105.00 mensuales, así:

Panamá.....	45.00	540.00
Balboa.....	5.00	60.00
Capira.....	10.00	120.00
Chorrera.....	20.00	240.00
San Carlos.....	15.00	180.00

Artículo 33. Para útiles de escritorio, hasta B. 67.10 mensuales así:

Panamá, 2 personerías a B. 15.00 cada una.....	30.00	360.00
Balboa.....	5.00	60.00
Capira.....	7.50	90.00
Chorrera.....	10.00	120.00
San Carlos.....	5.00	60.00

Artículo 34. Para gastos de materiales de las Personerías hasta B. 30.00 mensuales, así:

Panamá.....	7.50	90.00
Balboa.....	2.50	30.00
Chorrera.....	5.00	60.00
Capira.....	5.00	60.00
San Carlos.....	5.00	60.00

Artículo 35. Para pagar las raciones de los Correccionados hasta.....

10.000.00

Artículo 36. Para jabón, tallas y otros gastos de los correccionados, hasta.....

400.00

TOTAL DE DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.....

B. 77.600.00

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Auditoria Provincial.

Artículo 37. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoria Provincial en doce (12) meses, así:

Despacho del Auditor:

El Auditor Provincial B. 300.00 mensuales.....		3.600.00
Una Sria-Estenógrafa, 1 mes..	100.00	100.00
Una Sria-Estenógrafa, 11 meses.....	110.00	1.210.00
Un Archivero, un mes.....	100.00	100.00
Un Archivero, 11 meses.....	110.00	1.210.00
Un Auditor viajero, 1 mes.....	125.00	125.00
Un Auditor viajero, 11 meses.....	135.00	1.485.00
Un Portero Escribiente, 11 meses.....	75.00	825.00

Sección de Contabilidad.

Un Jefe, un mes.....	225.00	225.00
Un Auditor Asistente, 11 meses.....	235.00	2.585.00
Un Asistente, un mes.....	150.00	150.00
Un Contador de 1a. categoría, once meses.....	160.00	1.760.00
Un Oficial, un mes.....	100.00	100.00
Un Contador de 2a. categoría, 11 meses.....	110.00	1.210.00

Sección de Egresos.

Un Asistente, un mes.....	175.00	175.00
Un Jefe de Sección, 11 meses.....	190.00	2.090.00
Un Oficial, un mes.....	100.00	100.00
Un Contador de 2a. categoría, once meses.....	110.00	1.210.00

Sección de Materiales y Compras

Un encargado de Materiales y Compras, un mes.....	125.00	125.00
Un Jefe, 11 meses a.....	135.00	1.485.00
Un Ayudante, un mes.....	100.00	100.00
Un Ayudante, 11 meses a.....	110.00	1.210.00

Artículo 38. Para útiles de escritorios y otros gastos, hasta

B. 21.180.00

B. 150.00 mensuales.....	1.800.00	meses a.....	125.00	2.750.00
Artículo 39. Para gastos de material y reparaciones en la Auditoría, hasta B. 41.50 mles.		Un Juez Ejecutor, 11 meses...	100.00	1.100.00
Artículo 40. Para viáticos de los empleados de la Auditoría, hasta B. 30.00 mensuales.....	498.00	Un Recaudador diurno, 11 meses	125.00	1.250.00
		Un Oficial, 11 meses.....	80.00	880.00
<i>Tesorería Provincial.</i>		Artículo 42. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos hasta B. 420.00 al mes.....		5.100.00
Artículo 41. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, en doce meses, así:	360.00	Artículo 43. Para pagar alquiler del equipo de Contabilidad hasta B. 310.00 durante siete meses.....		2.170.00
<i>Despacho del Tesorero:</i>		Artículo 44. Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería y de los Coletores de Hacienda hasta B. 45.00 mls....		540.00
El Tesorero Provincial, un mes	350.00	Artículo 45. Para pagar el Seguro de los empleados de manejo.....		760.00
El Juez Ejecutor, un mes.....	100.00	Artículo 46. Para atender el pago de las placas de los vehículos de rueda.....		3.300.00
El Secretario, un mes a.....	125.00	Artículo 47. Para pagar a los Coletores de Hacienda el porcentaje que les corresponde en concepto de cobranza.....		10.000.00
Un Oficial, un mes a.....	80.00			
<i>Sección de Catastros.</i>		MERCADOS, MATADEROS Y ZAHURDAS		
Un Director, un mes a.....	225.00	Artículo 48. Para pagar los sueldos de los empleados de los Mataderos, Mercados y Zahurdas, en 12 meses así:		
Un Inspector de Vehículos, un mes a.....	100.00	Un Administrador, a.....	225.00	2.700.00
Tres Inspectores de Catastros, un mes cada uno.....	100.00	Un Sub-Administrador, 1 mes.	125.00	1.250.00
Un Celador de Pesas (1).....	100.00	Un Sub-Administrador, 11 meses	150.00	1.650.00
Siete Oficiales, un mes c.u.....	80.00	Un Veterinario de Ganado Vacuno.....	325.00	3.930.00
<i>Sección de Recaudación.</i>		Un Veterinario de Ganado Porcino, 11 meses.....	500.00	3.300.00
Un Cajero Jefe, un mes.....	250.00	Un Ayudante de Veterinario...	110.00	1.320.00
Un Recaudador de Vehículos, un mes a.....	200.00	Un Matarife Jefe.....	90.00	1.080.00
Tres Recaudadores, un mes....	175.00	4 Matarifes cada uno.....	70.00	3.360.00
Un Recaudador Auxiliar.....	150.00	1 Jefe de Aseo, un mes.....	80.00	80.00
Un Recaudador Ayudante, 1 mes	100.00	Un Jefe de Aseo, 11 meses....	100.00	1.100.00
Dos Coletores Nocturnos, un mes cada uno a.....	100.00	8 Ayudantes de Aseo.....	65.00	6.240.00
Un Liquidador, un mes.....	150.00	1 Peón de Garrocha.....	60.00	720.00
Un Ayudante Liquidador, un mes a.....	125.00	1 Operador de Grúa.....	85.00	1.020.00
<i>Sección de Bienes Provinciales.</i>		1 Pesador.....	100.00	1.200.00
Un Jefe de Sección (1).....	150.00	1 Guardián Nocturno.....	100.00	1.200.00
Un Ayudante, un mes a.....	100.00	1 Primer Fogonero.....	110.00	1.320.00
<i>Despacho del Tesorero:</i>		1 Segundo Fogonero, mes y medio.....	70.00	105.00
El Tesorero, 11 meses.....	350.00	1 Portero.....	60.00	720.00
El Secretario, 11 meses.....	150.00	1 Celador del Mercado de Pacora, 11 meses.....	20.00	220.00
Un Inspector de Bienes Provinciales, 11 meses.....	150.00	<i>Distrito de Chepo:</i>		
Una Oficial Estenógrafa de 1a. categoría, 11 meses a.....	100.00	1 Aseador.....	20.00	240.00
Un Portero-Aseador, 11 meses a	65.00	<i>Distrito de Arraiján:</i>		
<i>Sección de Catastros.</i>		1 Aseador, un mes.....	15.00	15.00
Un Director del Catastro, 11 meses a.....	225.00	1 Aseador, 11 meses.....	20.00	220.00
Dos Oficiales de 2a. categoría, 11 meses a.....	90.00	<i>Distrito de Capira:</i>		
Dos Oficiales de 3a. categoría, cada uno, 11 meses a.....	80.00	1 Aseador.....	20.00	240.00
Tres Inspectores, 11 meses, cada uno a.....	125.00	<i>Distrito de Chame:</i>		
Un Inspector de Vehículos de rueda, 11 meses a.....	125.00	1 Aseador.....	20.00	240.00
Un Oficial de 1a. categoría, 11 meses a.....	100.00	<i>Distrito de Chorrera:</i>		
<i>Sección de Recaudación.</i>		1 Celador del Matadero, 1 mes.	30.00	30.00
Un Cajero Jefe, 11 meses.....	250.00	1 Celador del Matadero, 11 meses.....	35.00	385.00
Un Ayudante del Cajero.....	175.00	1 Celador del Mercado, 1 mes..	30.00	30.00
Un Asistente, 11 meses.....	125.00	1 Celador del Mercado, 11 meses.....	45.00	495.00
Un Recaudador de vehículos de rueda (1).....	200.00	1 Cargador de Carnes, 1 mes..	80.00	80.00
Dos Ayudantes Recaudadores de Vehículos, 11 meses c.u a.....	100.00	1 Cargador de carnes, 11 meses	75.00	825.00
Dos Recaudadores de Rentas Varias, 11 meses.....	175.00	<i>Distrito de San Carlos:</i>		
Un Recaudador Auxiliar, 11 meses a.....	150.00	1 Celador del Matadero.....	20.00	240.00
Un Liquidador de Impuestos, eventuales, 11 meses.....	150.00	1 Celador del Mercado.....	20.00	240.00
Un Celador de Pesas y Medidas, 11 meses.....	125.00	Artículo 49. Para útiles de escritorio, hasta B. 125.00 mls...		1.500.00
Dos Coletores Nocturnos, 11				

Artículo 50. Para gastos de materiales hasta B. 225.00 mls.
Artículo 51. Para gasto de combustible hasta B. 125.00 mls.

SECCION DE CEMENTERIOS

Artículo 52. Para pagar los sueldos a los empleados de la Sección de Cementerios, en 12 meses así:

Distrito de Panamá:

Un Administrador..... 175.00
Un Sub-Administrador, 11 meses..... 110.00
Dos Oficiales cju, 12 meses..... 75.00
Dos Choferes, 11 meses..... 75.00
Dos Choferes, un mes, cju..... 60.00
2 Ayudantes de Choferes, cju..... 50.00
Un Albañil..... 90.00
Un Capataz, un mes..... 100.00
Un Capataz, 11 meses..... 100.00
1 Portero..... 40.00
7 Sepultureros, cju..... 90.00
Dos Mozos de aseo, un mes..... 50.00
Ocho Mozos de aseo, cju..... 50.00

Distrito de Chorrera:

Un Celador, un mes a..... 30.00
Un Celador, 11 meses..... 35.00

Distrito de Balboa:

Un Celador..... 15.00

Artículo 35. Para útiles de escritorio, hasta B. 25.00 mens.

Artículo 54. Para gastos de materiales hasta B. 75.00 mens.

Artículo 55. Para el pago de ataúdes de los pobres de solemnidad, y cruces

TOTAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 56. Para pagar el porcentaje que le corresponde a la Provincia, contribución al ramo de educación, la suma de....

CAPITULO VII

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Sección de Ingeniería Provincial.

Artículo 57. Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Ingeniería Provincial, en doce meses, así:

Un Ingeniero Jefe, 1 mes..... 350.00
Un Ingeniero Jefe, 11 meses..... 400.00
Un Ingeniero Asistente, 1 mes..... 300.00
Un Ingeniero Asistente, 11 meses..... 350.00
Un Secretario Dibujante, 12 meses a..... 160.00
Dos Inspectores de O. Públicas, 11 meses cada uno..... 125.00
Un Portero, 12 meses..... 50.00

Distrito de Chorrera:

Un Inspector de Construcciones, un mes..... 30.00
Un Inspector de Construcciones, 11 meses..... 60.00

Artículo 58. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos hasta B. 50.00 mensuales.....

Artículo 59. Para pagar viáti-

cos comprobados de los empleados de la Tesorería Provincial hasta B. 50.00 mensuales a partir de Marzo 19 de 1946 450.00

Artículo 60. Para dar cumplimiento al Servicio de Recolección de Basuras en el Distrito de Panamá, a razón de B. 1.500.00 mensuales..... 18.000.00

Artículo 61. Para atender el pago de la Recolección de Basuras en los otros Distritos de la Provincia..... 5.420.00

Artículo 62. Para reparaciones de edificios provinciales y otros gastos..... 10.625.00

Artículo 63. Para la construcción del Parque de Santa Ana hasta la suma de..... 30.000.00

Artículo 64. Para la construcción de la Corregiduría de San Francisco de la Caleta hasta la suma de..... 10.000.00

Artículo 65. Para la construcción de la Corregiduría de Río Abajo hasta la suma de... 10.000.00

Artículo 67. Para la construcción de la Corregiduría de Bejugo hasta la suma de..... 4.000.00

Artículo 68. Para la construcción de Parques de Arraiján, Capira y Chepo, y el Cementerio de Capira, hasta..... 5.000.00

Artículo 69. Para la construcción de Campos de Otoque Oriente y Occidente..... 1.000.00

Artículo 70. Para la construcción de las Corregidurías de Nuevo Arraiján, Paja, Río Congo Puerto Caimito, Otoque Oriente y Otoque Occidente.... 7.000.00

Artículo 71. Para ensanche del Mercado de Chame hasta la suma de..... 2.000.00

Artículo 72. Para reparación ción del Parque de Taboga hasta la suma de..... 1.000.00

Artículo 73. Para construcción del Puente de Los Corozales sobre el río Caimito..... 2.000.00

Artículo 74. Para la terminación del Parque Feuillet, la reparación de otras plazas de dicho Distrito hasta..... 2.000.00

Artículo 75. Para la reparación de la Casa Municipal del Distrito de San Carlos..... 2.000.00

Artículo 76. Para la reconstrucción de la Corregiduría de Chepillo..... 800.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.. B. 136.455.00

CAPITULO VIII

GASTOS VARIOS

Artículo 77. Para cumplimiento a cuotas del Seguro Social, suma que corresponde a la Provincia como Patrono.... 14.000.00

Artículo 78. Para pagar el alquiler de los locales Provinciales..... 5.345.00

Artículo 79. Para atender el pago de la contribución de Turismo a B. 250.00 mensuales.... 3.000.00

Artículo 80. Para pagar a la Caja del Seguro Social Jubilaciones decretadas por el Municipio de Panamá a razón de B. 245.00 mensuales..... 2940.00

Artículo 81. Para pagar la subvención de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá, a razón de B. 410.00 mens.

4.920.00

Artículo 82. Para pagar la subvención del Cuerpo de Bomberos de Panamá, a razón de B. 300.00 mensuales.....

3.600.00

Artículo 83. Para pagar la subvención del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera, a razón de B. 50.00 mensuales.....

600.00

Artículo 84. Para pagar la subvención de las Damas de la Caridad de San Vicente de Paul a razón de B. 100.00 mensuales

1.200.00

Artículo 85. Para pagar el consumo del agua en las distintas dependencias de la Provincia.....

7.500.00

Artículo 86. Para pagar la edición de la novela (Plenilunio) de Rogelio Sinán, premiada en el Concurso «Ricardo Miró» en el año de 1944.....

600.00

Artículo 87. Para atender el pago de tres boticas de turno en Panamá a B. 125.00 cada una, mensualmente.....

4.500.00

Artículo 88. Para pagar el porcentaje (3%) con que la Provincia contribuye a la Obra de Saneamiento de la Malaria (Ley 50 de 1941, Dtt. 78 de 1942)....

23.435.23

Artículo 89. Para darle cumplimiento a la parte 2a. del artículo 10. de la Ordenanza 71--Subvención al Cuerpo de Bomberos de San Miguel anualmente

50.00

Artículo 90. Para darle cumplimiento a la Ordenanza Nº 3 de 1942, sobre Bibliotecas Públicas

1.000.00

Artículo 91. Para darle cumplimiento a la Ordenanza sobre Matadero Moderno.....

50.000.00

Artículo 92. Para darle cumplimiento a la Ordenanza No. 33 (Premio Ricardo Miró)....

2.000.00

Artículo 93. Para exámenes químicos.....

200.00

Artículo 94. Para pagar el reclamo de la Srta. Cenela Blise (Resolución No. de Diciembre de 1945.....

2.360.00

Parágrafo: La indemnización a que se refiere el artículo.... a favor de Cenela Blise será por una vez y la cuenta que se presente contra el Tesoro Nacional deberá expresar que no habrá reclamo posterior contra la Provincia o el Municipio de Panamá con respecto al asunto que por este medio se resuelve.

Artículo 95. Para pagar el reclamo del Sr. Guillermo Patterson Jr. (Resolución No. de Diciembre de 1945.....

8.000.00

Parágrafo: La indemnización a que se refiere el Art.... a favor del Dr. Guillermo Patterson Jr. representa la mitad de la suma que este señor reclama. En la cuenta respectiva se hará constar este hecho, que no se cobrarán intereses adicionales y que no habrá reclamo posterior contra la Provincia de Panamá por el caso expresado.

Artículo 96. Para pagar intereses al Banco Nacional del Distrito de San Carlos.....

1.000.00

Artículo 97. Para el alumbrado en los Corregimientos de Panamá.....

2.700.00

Artículo 98. Para pagar el alumbrado de los edificios Provinciales.....

2.500.00

Artículo 99. Para pagar el

servicio de teléfonos en las Oficinas Provinciales.....

2.500.00

Artículo 100. Para gasolina, reparaciones y otros gastos en los carros Provinciales.....

6.000.00

TOTAL DE LOS GASTOS VARIOS.....

CAPITULO IX

VIGENCIAS

EXPIRADAS

Artículo 101. Departamento de Educación, Octubre y Noviembre por estar sobregirada la partida.....

20.900.00

Departamento de Obras Públicas--porcentaje que aporta la Provincia a la campaña contra la Malaria, Octubre y Noviembre, por estar sobregirada la partida.....

3.135.00

Cuenta por pagar registrada en el libro de Cuentas Corrientes.....

5.405.13

Cuentas pendientes de pago depositadas en la Auditoria, que no han sido pagadas por estar las partidas correspondientes agotadas.....

1,000.00

Para pagar las cuentas de gasolina y aceites para los carros Provinciales, en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.....

700.00

Para pagar al Departamento de Agricultura por el servicio de exterminación de arrieras en los Jardines y Parques, Octubre y Noviembre.....

600.00

Para pagar raciones de correccionados en Panamá, Chorrera, Capira y otros Distritos, cuentas pendientes de pago, cuentas que están detenidas para estudio, cheques, comparaciones etc. y otras que están por presentar, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre.....

3.000.00

Para pagar el sueldo que le corresponde a los miembros de la Comisión de Hacienda, por las sesiones efectuadas en los meses de Octubre y Noviembre de 1945, hasta.....

900.00

Para pagar varias cuentas pendientes por materiales y acarreo usados en la construcción del Mercado del Dto. de Chorrera..

307.00

TOTAL DE VIGENCIAS EXPIRADAS.....

B. 35.947.73

CAPITULO X

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 102. Para atender el pago de Gastos Imprevistos, hasta.....

4.081.00

PROVINCIA DEL DARIEN

Departamento Legislativo.
Consejos Municipales.

Artículo 103. Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales en doce meses así:

1.000.00

Secretario del Distrito de Chepigana a B. 10.00 mensual.....

120.00

Secretario del Distrito de Pinogana, B. 10.00 al mes, en 12 meses.....

120.00

240.00

Artículo 104. Para pagar los

útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos en los Concejos, hasta B. 5.00 mensuales, así:

El Concejo de Chepigana.....	2.50	30.00
El Concejo de Pinogana.....	2.50	30.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.....

B. 300.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Secretaría de la Gobernación.

Artículo 105. Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Secretaría de la Gobernación del Darién en 12 meses así:

Un Secretario B. 100.00 mens.	1.200.00
Un Oficial B. 80.00 mensuales.	960.00
Un Portero Escribiente, al mes B. 35.00.....	420.00
	2.580.00

Artículo 106. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos, hasta B. 15.00 mensuales.....

180.00

ALCALDIAS

Artículo 107. Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia del Darién en doce meses, así:

Distrito de Chepigana:

El Alcalde, B. 80.00 mensuales.

960.00

Un Secretario B. 45.00 mens...

540.00

3.000.00

Artículo 108. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos, hasta B. 40.00 al mes, así:

Distrito de Chepigana B. 20.00 mensuales.....

240.00

Distrito de Pinogana, B. 20.00 mensuales.....

240.00

480.00

Artículo 109. Para pagar los viáticos comprobados de los Alcaldes, hasta B. 14.00 mensuales, así:

Alcalde de Chepigana B. 9.00 mensuales.....

108.00

Alcalde de Pinogana B. 5.00 mensuales.....

60.00

168.00

Artículo 110. Para pagar los sueldos de los Corregidores en doce meses así:

Distrito de Chepigana:

Corregidor de Jaqué. 1 mes...	50.00	600.00
Corregidor de Garachiné. 1 mes	35.00	420.00
Corregidor de Chepigana. 1 mes	20.00	240.00
Corregidor de Taimati. un mes	15.00	180.00
Corregidor de Río Congo. 1 mes	10.00	120.00
Corregidor de Seteganti. 1 mes.	10.00	120.00

Distrito de Pinogana:

Corregidor de Boca Cupe. 1 mes	35.00	420.00
Corregidor de Yaviza. 1 mes...	25.00	300.00
Corregidor de Tucuti. 1 mes...	20.00	240.00
Corregidor de Pinogana. 1 mes	20.00	240.00
Corregidor de Raya. 1 mes....	15.00	180.00
Corregidor de 1 mes....	15.00	180.00
Corregidor de Yapé. 1 mes....	15.00	180.00

B. 3 420.00

Artículo 111. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros, hasta B. 6.00 mensuales, así:

Distrito de Chepigana

B. 3.00 mensuales.....	36.00
Distrito de Pinogana, B. 3.00 mensuales.....	36.00

72.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.....

B. 9.920.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales.

Artículo 112. Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados Municipales en doce meses así:

Distrito de Chepigana:

Un Juez, 1 mes.....	60.00	720.00
Un Secretario, un mes.....	40.00	480.00
		1.200.00

Distrito de Pinogana:

El Juez, 1 un mes.....	40.00	480.00
El Secretario, 1 mes.....	20.00	240.00

Artículo 113. Para pagar los sueldos de los Secretarios Interinos de los Juzgados:

Distrito de Chepigana, B. 40.00 anuales.....	40.00
Distrito de Pinogana B. 20.00 anuales.....	20.00
	60.00

Artículo 114. Para útiles de escritorio hasta B. 10.00 mensuales así:

Distrito de Chepigana B. 5.00 mensuales.....	60.00
Distrito de Pinogana B. 5.00 mensuales.....	60.00
	120.00

Artículo 115. Para gastos de materiales, movilización y otros gastos hasta B. 10.00 mensuales así:

Distrito de Chepigana B. 5.00 mensuales.....	60.00
Distrito de Pinogana B. 5.00 mensuales.....	60.00
	120.00

Personerías Municipales.

Artículo 116. Para pagar los sueldos de los Personeros en doce meses, así:

Distrito de Chepigana:

El Personero B. 30.00 mens....	360.00
Un Secretario, B. 20.00 mens..	240.00

B. 600.00

Distrito de Pinogana:

Un Personero.....	25.00	300.00
Un Secretario.....	15.00	180.00
		1.080.00

Artículo 117. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Personeros durante las vacaciones de los Titulares, así:

Distrito de Chepigana:

El Personero, 1 mes.....	30.00	30.00
--------------------------	-------	-------

Distrito de Pinogana:

El Personero, 1 mes.....	25.00	25.00
--------------------------	-------	-------

B. 55.00

Artículo 118. Para pagar los sueldos de los Personeros, durante quince (15) días de licencia por enfermedad, así:

<i>Distrito de Chepigana:</i>			<i>Distrito de Pinogana:</i>		
El Personero quince (15) días	15.00	15.00	Un Celador de la Caseta de		
<i>Distrito de Pinogana:</i>			Yaviza B. 5.00 mensual.....		60.00
El Personero quince (15) días	12.50	12.50			300.00
		27.50	TOTAL DEL DEPARTAMEN-		B. 300.00
Artículo 119. Para pagar los			TO DE OBRAS PUBLICAS...		
sueldos de los Secretarios Inte-			PROVINCIA DEL DARIEN		
rineros de las Personerías duran-			<i>Recapitulación.</i>		
te un mes, así:			Departamento Legislativo.....	300.00	
<i>Distrito de Chepigana:</i>			Departamento de Gobierno.....	9.900.00	
Un Secretario, 1 mes.....	20.00	20.00	Departamento de Justicia.....	4.377.50	
<i>Distrito de Pinogana:</i>			Departamento de Hacienda.....	264.00	
Un Secretario.....	15.00	15.00	Departamento de Obras Públicas.....	300.00	
		35.00	TOTAL.....	B. 15.141.50	
Artículo 120. Para pagar los					
viáticos de los Personeros, pe-					
ritajes y otros gastos en la Per-					
sonería, así:					
Distrito de Chepigana B. 5.00					
mensual.....	60.00				
Distrito de Pinogana B. 5.00					
mensual.....	60.00				
		B. 120.00			
Artículo 121. Para útiles de					
escritorio hasta B. 10.00 men-					
suales, así:					
Distrito de Chepigana B. 5.00					
mensual.....	60.00				
Distrito de Pinogana B. 5.00					
mensual.....	60.00				
		120.00			
Artículo 122. Para gastos de					
materiales hasta B. 5.00 men-					
suales, así:					
Distrito de Pinogana, B. 2.50					
mensual.....	30.00				
Distrito de Pinogana B. 2.50					
mensual.....	30.00				
		60.00			
Artículo 123. Para pagar las					
raciones de los Correccionados					
hasta B. 50.00 mensual.....	600.00				
Artículo 124. Para jabón, ta-					
zas y otros útiles para los cor-					
reccionados hasta B. 5.00 men-	60.00	60.00			
TOTAL DEL DEPARTAMEN-					
TO DE JUSTICIA.....		B. 4.377.50			

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 125. Para pagar los sueldos de los empleados de los Mataderos y Mercados en doce meses, así:

<i>Distrito de Chepigana:</i>		
1 Celador, B. 10.00 mensual....	120.00	
<i>Distrito de Pinogana:</i>		
1 Celador, B. 12.00 mensual....	144.00	
	264.00	
TOTAL DEL DEPARTAMEN-		B. 264.00
TO DE HACIENDA.....		

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Sección de Salubridad Pública.

Artículo 126. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Salubridad en doce (12) meses así:

<i>Distrito de Chepigana:</i>		
Un asador en La Palma B.		
20.00 mensual.....	240.00	1

AUMENTASE UN SUELTO

DECRETO NUMERO 9 (DE 17 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se aumenta el sueldo del Asistente del Veterinario del Matadero de Panamá.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el Asistente del Veterinario del Matadero Público de la ciudad de Panamá ha solicitado aumento del sueldo de ciento diez (B. 110.00) balboas, que devenga en la actualidad;

2º Que la Comisión de estudio de este caso ha recomendado un aumento de quince (B. 15.00) balboas, al comprobar las importantes labores que desempeña el mencionado empleado; y

3º Que es deber de la Comisión de Hacienda atender solicitudes justas como la del antes dicho empleado,

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo del Asistente del Veterinario del Matadero Público de la ciudad de Panamá será, a partir del primero de abril próximo, de ciento veinticinco balboas, (B. 125.00), mensuales.

Artículo 2º Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º La diferencia de sueldos será cargada al Artículo IMPREVISTOS de la actual vigencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Francisco A. Filás.—Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, 2 de Abril de 1946.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FLABIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de abril de 1946.

As. 4451. Escritura N° 758 de 13 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Julio Enrique Vial cuyo pago asumió Zenaida María Torres.

As. 4452. Escritura N° 353 de 22 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Acela Herrera cancela hipoteca a los esposos Paul Spencer Rupert y Ernestina Ward de Rupert; y éstos constituyen segunda hipoteca a favor de aquella sobre otra finca.

As. 4453. Escritura N° 795 de 22 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ama Mercedes Emiliani Villa viuda de Rivera y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 4454. Escritura N° 140 de 22 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Isaac Kresch constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón, con anticresis. La Caja de Ahorros declara cancelada hipoteca y anticresis sobre el mismo bien inmueble.

As. 4455. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5557 de 21 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pasquale Forte, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4456. Escritura N° 849 de 22 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Antonio Donado un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Panamá.

As. 4457. Escritura N° 787 de 12 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Alcibiades Arosemena una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4458. Escritura N° 814 de 15 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Clementina Mendoza un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 4459. Escritura N° 848 de 20 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Salomón Wassner vende a James William Farrell nueve lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 4460. Escritura N° 343 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Varcasia de Donadio vende una finca situada en este distrito a los señores Teresa Donadio de Motta, Pascual Donadio y otros.

As. 4461. Escritura N° 71 de 27 de febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Angel Hernández vende un lote de terreno a Felipe Serrano Martínez.

As. 4462. Escritura N° 150 de 16 de abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4463. Escritura N° 50 de 23 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Angel Hernández vende a María Urriola de Serrano un lote de terreno en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4464. Escritura N° 151 de 16 de abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4465. Escritura N° 56 de 8 de julio de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Laureano Muñoz un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Santiago.

As. 4466. Escritura N° 75 de 31 de mayo de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Laureano Muñoz vende a Jacinta González de Jaén un globo de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 4467. Escritura N° 102 de 17 de junio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jacinta González de Jaén vende a Felipe Virzi un lote de terreno en la ciudad de Santiago.

As. 4468. Escritura N° 187 de 12 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Felipe Virzi un lote de terreno en la ciudad de Santiago.

As. 4469. Escritura N° 530 de 29 de noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Ceferino Díaz Armuelles vende un globo de terreno a Agustín González Jaramillo en el distrito de Boquete.

As. Diligencia de fianza practicada en el despacho del Juzgado 4º de Panamá el 22 de abril de 1946, por la cual Elsa Soderman constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Virgilio Soderman.

As. 4471. Escritura N° 467 de 1º de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gladys María Ogg de Sowley un lote de terreno en el distrito de Colón de su finca Buenavista.

As. 4472. Escritura N° 120 de 17 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Ceballos vende a Antonio Ternes de Reuter y otros, la finca N° 470 ubicada en la Provincia de Colón.

As. 4473. Escritura N° 799 de 22 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene la reforma del Pacto Social de la Marine Reinsurance Company of Panamá-Agents Adjusters S. A.

As. 4474. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5524 de 20 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Félix Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4475. Escritura N° 135 de 20 de abril de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Norma Fernández de Espinosa confiere poder especial a Hortensia Guardia viuda de Fernández.

As. 4476. Escritura otorgada en la ciudad de Ibarra, República del Ecuador, el 24 de abril de 1944, ante Gabriel Gavino, Notario Público, por la cual Elba María Fernández Guardia confiere poder a Hortensia Guardia viuda de Fernández.

As. 4477. Escritura N° 433 de 27 de agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Hortensia Guardia viuda de Fernández, en su propio nombre y en el de sus hijos, vende dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón a Evaristo Fernández y Camilo Fernández; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelada obligación hipotecaria y anticrética que pesaba sobre dichas fincas.

As. 4478. Oficio N° 130 de 2 de abril de 1946, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Mariana Gómez para garantizar la excarcelación de H. Echevers.

As. 4479. Escritura N° 356 de 23 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis a Arturo Viejo sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4480. Escritura N° 352 de 18 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada General Fruit & Trading Corporation, celebrada el día 10 de abril de 1946.

As. 4481. Escritura N° 357 de 23 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Morris-Knudsen International Company Inc.

As. 4482. Escritura N° 358 de 23 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Compañía de Navegación Vandar S. A.

As. 4483. Escritura N° 113 de 3 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Hortensia Guardia viuda de Fernández y otros, venden dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón, por partes iguales, a Evaristo Fernández y Camilo Fernández.

As. 4484. Escritura N° 131 de 12 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luis Antonio Cruz revoca el poder general que le confirió a Fernando Piñeras.

As. 4485. Escritura N° 846 de 18 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Adela Pérez de Nicosia declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4486. Escritura N° 766 de 15 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Vicente Valle cuyo pago asumió Félix Stanzola.

As. 4487. Escritura N° 852 de 23 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Víctor Florencio Goytia vende a Mercedes Goytia de Méndez un lote de terreno de su finca N° 12510 situada en este Distrito.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número trescientos noventa y seis de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Emilio Espino Zárate y Ernesto Espino Zárate constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Emilio y Ernesto Espino, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el comercio en general al por menor.

Que el capital social será de doce mil balboas, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. Que la duración será de cinco años contados desde hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los dos socios separadamente. Dado en Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MÁRQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

Liquidación 15348.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día viernes 10 de Mayo de 1946, se recibirán en la Gerencia de la Caja de Seguro Social propuestas para la adjudicación de un terreno perteneciente a dicha Institución, situado entre las Calles 20 y 21 Este (bis), al final de la proyectada Avenida Méjico, de una extensión de seiscientos sesenta y dos (662) metros cuadrados con cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (4745) centímetros cuadrados.

Toda propuesta debe ser acompañada de una garantía de propuesta equivalente al 50% del valor de la oferta.

La base de la licitación es de nueve mil novecientos treinta y siete (9,937) balboas con doce (12) centésimos de balboa y la Caja se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas.

Panamá, 17 de Abril de 1946.

EL GERENTE.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince del entrante mes de mayo para que tenga efecto la licitación relacionada con los trabajos que se llevarán a cabo en el Parque de Santa Ana, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Hacienda, en todo de acuerdo con el plano levantado por el señor Ingeniero Provincial y las especificaciones correspondientes.

Para ser postor precisa depositar previamente en la Tesorería Provincial el diez por ciento (10%) sobre el valor de la suma presupuesta para la obra mencionada, o sea la suma de B. 3.000.00. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en papel sellado y a ella deberá acompañarse el comprobante de haberse efectuado el depósito a que acaba de hacerse referencia.

Los interesados podrán obtener en la Auditoría Provincial copia del plano y del pliego de especificaciones, previo depósito de la suma de cinco balboas (B. 5.00) en la Tesorería Provincial.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería hasta las doce de la mañana, hora en que se abrirán los sobres, adjudicándose provisionalmente la licitación al mejor postor.

Panamá, 27 de abril de 1946.

M. DE J. ESPINOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Víctor Jesurún, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

«Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

«Vistos:.....
«Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ab-intestato del finado Víctor Jesurún, desde el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposa Emma Valencia de Jesurún, y sus hijos Abraham Jesurún Valencia, Ivanhoe Jesurún Valencia y Elaine Jesurún Valencia; y se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

«Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Esteban Rodríguez,—(fdo.) Aníbal Ilueca Sibauste, Secretario.»

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se entrega copias de él a los interesados, para su publicación en un periódico de la localidad por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, 3 de Mayo de 1946.

El Juez,

El Secretario,

ESTEBAN RODRÍGUEZ.

Aníbal Ilueca Sibauste.

Liq.: 15357.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por el señor Francisco Castañeda Mérida, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:.....
En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la herencia del señor Francisco Castañeda Mérida y se dictan las siguientes medidas:

Primero: Se nombra Curador de la herencia Yacente, por recomendación expresa del señor Cónsul de El Salvador en esta ciudad, señor Isaac Osorio, por ser el causante de esa nacionalidad, al abogado de esta localidad Lic. Samuel Theodore Frankel.

Segundo: Se dispone la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal; y

Cuarto: Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

«Cópese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Candelaria Joly, Secretaria del interior.»

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta herencia, comparezcan al Tribunal dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

Liquidación 15328.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Joscelyn Oswald Bethune, mayor de edad, casado, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, ó por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Adina Estella Abrahams.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término que se ha estipulado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liquidación 99744.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María, Saturnino y Nemesio Delgado, cedulados 34-2110, 34-4241 y 34-3914 respectivamente, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, jefes de familia, sin tierras por ningún título solicitan, el primero en su nombre y en el de los menores Domiciano y Gilma como curador nato, y el segundo con el mismo carácter, con respecto a Agustín, el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "Flor Amarilla", ubicado en este mismo distrito, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas dos mil quinientos ochenta metros cuadrados (42 Hts. 2.580 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, camino real a Canajagua; Sur, terreno de la sucesión de Santiago Jaén, terreno de Lisandro Jaén; Este, quebrada Flor Amarilla, terreno de Lázaro López y camino de la sucesión de Santiago Jaén.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 26 de febrero de 1946.

ROMUALDO ALEMAN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques
Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Barrios, varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Pedasi y cedula 34-2166, ha solicitado en este Despacho, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Higos", de una extensión de veinte hectáreas ocho mil quinientos metros cuadrados (20 Hts. 8.500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pedasi a Los Asientos, José María y Esteban Castillo; Sur, Nicomedes Castillo y Baldomero Gómez; Este, Domingo Pérez; Oeste, José María y Nicomedes Castillo. Está situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se crea afectado en sus derechos con esta solicitud los haga valer oportunamente, se fija este edicto por treinta días

hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 30 de marzo de 1946.

ROMUALDO ALEMAN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques
Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Prudencio Vergara Batista, varón, mayor, casado, agricultor, natural de este Distrito y vecino de Pedasi, con residencia en el caserio de Purio y portador de la cédula de identidad personal N° 38-708, ha solicitado, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título gratuito de dos lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, y se describen así: 1º) Nombre: "La Zatra". Superficie: doce hectáreas cinco mil ochocientos seis metros cuadrados (12 Hts. 5806 m²). Linderos: Norte, predio de Pastor Rodríguez y Quebrada Ojo de Agua; Sur, camino de La Tuerta a Berrio y predio de Antonio Rodríguez; Este, terreno de Marcelina Rodríguez; Oeste, predio de Antonio Rodríguez.

2º) Nombre: "El Otoal". Superficie: diez y nueve hectáreas tres mil ochocientos metros cuadrados (19 Hts. 3800 m²). Linderos: Norte, Río Purio y terreno de Everardo Zambrano; Sur, camino de Mercedes Rodríguez y terreno de Higinio Pérez; Este, terreno de Facundo Herrera y de Everardo Zambrano; Oeste, Río Purio y terreno de Mercedes Rodríguez.

Y para que todo el que considere afectados sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija por treinta días este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia del mismo se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 30 de marzo de 1946.

ROMUALDO ALEMAN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques
Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Ezequiel y Manuel Ballesteros, varones, naturales de este Distrito y vecinos de Pocri, cedulados 37-746 y 34-2045 respectivamente, han solicitado en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Planos del Calabacito", ubicado en el Distrito de Pocri, de una extensión superficial de cuarentiseis hectáreas dos mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (46 Hts. 2975 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro López, de la sucesión de Demetrio Vergara y de Pedro Barrio o Ballesteros; Sur, terreno de José María Trejos y de José de la Cruz Escudero; Este, terrenos de Pablo Gómez; Oeste, terrenos de Ezequiel Ballesteros y quebrada del Tabano.

Y para que haga uso de sus derechos quien se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 30 de marzo de 1946.

ROMUALDO ALEMAN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques
Srio. Ad-hoc.